

con las alteraciones que establece el artículo siguiente.
— Varias votaciones.

Diciembre 13, 15, 16, 17, 18.

Art. 49. (Nuevo.)—El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan.—Pro 75, contra 7.—La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí.—Las municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas.—Pro 64, contra 19.—El Departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz.—Pro 55, contra 35.—El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.—Pro 72, contra 11.

TÍTULO III

De la division de Poderes.

Setiembre 10, 11 y 17.

Art. 50. * (52 del proyecto.)—El Supremo Poder de la Federacion se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.—Pro 82.—(52 del proyecto.)—*Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una persona ó corporacion, ni depositarse el Legislativo en un individuo.*—Pro 77, contra 4.

SECCION I

Del poder Legislativo.

Setiembre 10.

Discusion sobre el Senado.

Art. 51. (53 del proyecto.)—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Union.—Pro 44, contra 38.

PÁRRAFO I

De la eleccion é instalacion del Congreso.

Setiembre 10.

Art. 52. (54 del proyecto.)—El Congreso de la Union se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.—Pro 79.

* Aquí debía estar la parte segunda del art. 39. Véase la nota.

Agosto 29.—Setiembre 17.—Enero 20 de 1857.

Art. 53. (*55 del proyecto.*)—Se nombrará un diputado por cada *cuarenta* mil habitantes, ó por una fraccion que pase de *veinte* mil.—Pro 46, contra 35.—*El Territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.*—Pro 45, contra 35.

Setiembre 17.

Art. 54. (*56 del proyecto.*)—Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.—Pro 81.

Setiembre 18 y 25.

Art. 55. (*59 del proyecto.*)—La eleccion para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.*—Pro 61, contra 21.

Setiembre 26.—Octubre 1º, 2 y 3.—Enero 21 y 27 de 1857.

Art. 56. (*60 del proyecto.*)—Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el dia de la apertura de las sesiones;—Pro 81—ser vecino (*residente*) del Estado ó *Territorio*—Pro 74, contra 8—que hace la eleccion,—Pro 55, contra 24—y no pertenecer al estado eclesiástico.—Pro 71, contra 8.—La *vecindad* (*residencia*) no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de eleccion popular.—Pro 79.

*La Comisión encargada de formar el proyecto de ley electoral, lo presenta en la sesion del dia 29 de Diciembre de 1856, y se discute en las de los dias 7 al 24 de Enero de 1857.

Setiembre 17.

Art. 57. (*57 del proyecto.*)—El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comision ó destino de la Union en que se disfrute sueldo.—Pro 61, contra 18.

Setiembre 18.—Enero 21.

Art. 58. (*58 del proyecto.*)—Los diputados propietarios, desde el dia de su eleccion hasta el dia en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningun empleo de nombramiento del Ejecutivo *de la Union* por el que se disfrute sueldo, sin prévia licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.—Pro 83.

Octubre 3.

Art. 59. (*63 del proyecto.*)—Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.—Pro 84.

Octubre 3.

Art. 60. (*61 del proyecto.*)—El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.—Pro 80.

Octubre 3 y 15.

Art. 61. (*62 del proyecto.*)—El Congreso no puede abrir sus sesiones, *ni ejercer su encargo*—Pro 79—sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el

dia señalado por la ley y compeler á los ausentes bajo las penas que ella designe.—Pro 83, contra 1.

Octubre 15.

Art. 62. (*73 del proyecto.*)—El Congreso tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Setiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrogable, comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Mayo.—Pro 74, contra 6.

Octubre 15.

Art. 63. (*72 del proyecto.*)—A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.—Pro 78, contra 1.

Octubre 15.

Art. 64. (*76 del proyecto.*)—Toda resolucion del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.—Pro 82.

PÁRRAFO II

De la iniciativa y formacion de las leyes.

Octubre 14.—Enero 21 de 1857.

Art. 65. (*Ibidem.*)—El derecho de iniciar leyes compete:

- I. Al Presidente de la Union.
- II. A los Diputados al Congreso *Federal*.
- III. A las Legislaturas de los Estados.—Pro 80.

Octubre 14 y 15.—Noviembre 24 y 28.

Art. 66. (*69 del proyecto.*)—Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las Legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comision. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el reglamento de debates.—Pro 80, contra 1.

Octubre 15.—Noviembre 24.

Art. 67. (*70 del proyecto.*)—Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.* Pro 76, contra 3.

Octubre 15.

Art. 68. (*74 del proyecto.*)—El segundo período de sesiones se destinará *de toda preferencia*** (EXCLUSIVAMENTE) al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente; á decretar las contribuciones para cubrirlos, y á la revision de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.—Pro 79.

Octubre 15.

Art. 69. (*75 del proyecto.*)—El dia penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al

* Aprobado en 15 de Octubre por 76 votos contra 3, y vuelto á presentar en 24 de Noviembre, en cuya sesion obtuvo 78 votos contra 1.

** El artículo aprobado por unanimidad y sin discusion el 15 de Octubre, decia: **EXCLUSIVAMENTE.**

Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una Comision compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de examinar ambos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período.—Pro 79.

Octubre 15.—Noviembre 18, 22 y 24.

Art. 70. (*66 del proyecto.*)—Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:

I. Dictámen de Comision.

II. Una ó dos discusiones en los términos que expresan las fracciones siguientes.

III. La primera discusion se verificará en el dia que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusion se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete dias manifieste su opinion, ó exprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinion del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin más discusion, á la votacion de la ley.

VI. Si dicha opinion discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la Comision, para que, con presencia de las observaciones del Gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictámen sufrirá nueva discusion, y concluida esta se procederá á la votacion.

VIII. Aprobacion de la mayoría absoluta de los diputados presentes.—Pro 49, contra 31.

Noviembre 18 y 24.

Art. 71. (*68 del proyecto.*)—En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el art. 70.—Pro 57, contra 24.

PÁRRAFO III

De las facultades del Congreso.

Octubre 6.

Art. 72. (*64 del proyecto.*)—El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Union Federal, incorporándolos á la nacion.—Pro 83.

Octubre 6.—Noviembre 27.

II. (*III del proyecto.*)—Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una poblacion de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.—Pro 79.

Octubre 6 y 7.—Noviembre 27.

III. (*IV del proyecto.*)—Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una poblacion de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las legislaturas de cuyo Territorio se trate.—Pro 45, contra 37—y

su acuerdo solo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.—Pro 52, contra 27.

Octubre 6.

IV. (*II del proyecto.*)—Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.—Pro 82.

Octubre 10 y 13.—Enero 7 de 1856.

V. (*XVIII del proyecto.*)—Para *cambiar* la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.—Pro 67, contra 12.

Octubre 13.—Diciembre 29.—Enero 28 y 30 de 1856.

VI. (*XIX del proyecto.*)—Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, *teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales*—Pro 48, contra 31—y JUDICIALES, *designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.*—Pro 57, contra 26.

Octubre 6.

VII. (*V del proyecto.*)—Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación, que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.—Pro 80.

Octubre 6 y 7.

VIII. (*VI del proyecto.*)—Para *dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar* empréstitos sobre el

crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos—Pro 71, contra 9—y *para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.*—Pro 79.

Octubre 7.

IX. (*VII del proyecto.*)—Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero—Pro 50, contra 32—y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado se establezcan restricciones onerosas.—Pro 64, contra 16.

Octubre 10.

X. (*XVII del proyecto.*)—Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.—Pro 71, contra 8.

Octubre 13.

XI. (*XXVII del proyecto.*)—Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.—Pro 72, contra 7.

Octubre 13.

XII. (*XXI del proyecto.*)—Para *ratificar* los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, *de los empleados superiores de Hacienda,*—Pro 50, contra 30—de los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional.—Pro 81.

Octubre 8.

XIII. (*VIII del proyecto.*)—Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.—Pro 81.

Octubre 8.

XIV. (*X del proyecto.*)—Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.—Pro 80.

Octubre 9.

XV. (*XI del proyecto.*)—Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; *para dictar leyes segun las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*—Pro 55, contra 25.

Octubre 9.

XVI. (*XIV del proyecto.*)—Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion; y *consentir* la estacion de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.—Pro 79.

Octubre 10.

XVII. (*XV del proyecto.*)—Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.—Pro 79.

Octubre 9.

XVIII. (*XII del proyecto.*)—Para levantar y sostener el ejército *y la armada de la Union*, y para reglamentar su organizacion y servicio.—Pro 64, contra 15.

Octubre 9.

XIX. (*XIII del proyecto.*)—Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la Guar-

dia Nacional, reservando á los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.—Pro 77, contra 2.

Octubre 13.

XX. (*XXIII del proyecto.*)—Para dar su consentimiento á fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.—Pro 79.

Octubre 10.

XXI. (*XVI del proyecto.*)—Para dictar leyes sobre naturalizacion, colonizacion y ciudadanía.—Pro 79.

Octubre 14.

XXII. (*XXIX del proyecto.*)—*Para dictar leyes sobre vias generales de comunicacion*, y sobre postas y correos.—Pro 77, contra 3.

Octubre 8.

XXIII. (*IX del proyecto.*)—Para establecer Casas de Moneda; fijar las condiciones que esta deba tener; determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.—Pro 60, contra 21.

Octubre 13.

XXIV. (*XX del proyecto.*)—Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupacion y enajenacion de terrenos baldíos, y el precio de estos.—Pro 68, contra 14.

Octubre 13 y Noviembre 24 y 27.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federación.—Pro 79.

Octubre 13.

XVI. (XXVIII del proyecto.)—Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.—Pro 79.

Octubre 13.

XXVII. (XXIV del proyecto.)—Para prorogar por treinta dias útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.—Pro 83.

Octubre 13.

XXVIII. (XXV del proyecto.)—Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.—Pro 81, contra 2.

Octubre 13.—Noviembre 24 y 25.

XXIX. (XXVI del proyecto.)—Para nombrar y remover libremente á los empleados de su Secretaría y á los de la Contaduría mayor, que se organizará segun lo disponga la ley.—Pro 78, contra 3.

Octubre 14.

XXX. (Ibidem.)—Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facul-

tades antecedentes, y todas las otras concedidas por esta Constitucion á los poderes de la Union.—Pro 78, contra 4.

PÁRRAFO IV.

De la diputacion permanente.

Octubre 30.

Art. 73. (103 del proyecto.)—Durante los recesos del Congreso de la Union habrá una diputacion permanente, * compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.—Pro 79, contra 1.

Octubre 30.

Art. 74. (104 del proyecto.)—Las atribuciones de la diputacion permanente son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el art. 72, fraccion 20.—Pro 79.

II. Acordar por sí sola ó á petición del Ejecutivo, la convocacion del Congreso á sesiones extraordinarias.—Pro 79, contra 1.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el art. 85, fraccion 3ª.—Pro 79.

IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y á los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitucion.—Pro 79.

Octubre 31.

V. (Adicion.)—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolucion en los expedientes, á fin de

* La Comision proponia un Concejo de Gobierno.